

CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE PERSONAS

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte **LA EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**, representada por el Ing. IVAN ALVARADO MOLINA, en su calidad de Gerente General y representante legal, conforme lo acredita con el nombramiento que se acompaña, parte que en lo posterior se le reconocerá como “**LA EMMOP-Q**”; y por otra, la **EMPRESA DE TRANSPORTES S.A.**, representada por su Gerente General, conforme lo acredita con el nombramiento que se acompaña, parte que en lo posterior se le reconocerá como “**LA OPERADORA**”, libre y voluntariamente convienen en celebrar el siguiente Contrato de Operación, al tenor de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.01.- La EMMOP-Q, es una persona jurídica, creada por el Concejo Metropolitano de Quito mediante Ordenanza 251, publicada en el Registro Oficial 355 del 9 de Junio de 2008, encargada de proponer políticas generales, planificar, gestionar, coordinar, administrar, regular, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Movilidad y la ejecución de obras públicas en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.02.- La Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza 251 establece que, la Ordenanza 247, será derogada por la Ordenanza que se está elaborando en la Comisión de Movilidad, la cual la sustituirá.

1.03.- La Ordenanza 247, publicada en el Registro Oficial 295 del 14 de Marzo de 2008, establece entre otras normas, el marco regulatorio del Sistema de Transporte en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.04.- La EMPRESA DE TRANSPORTES “.....” DE TRANSPORTE URBANO, es una persona jurídica de derecho privado constituida de conformidad con la legislación ecuatoriana, la misma que desarrolla actividades de transportación pública de pasajeros.

1.05.- La Unidad de Transporte Público de la Gerencia de Gestión de la Movilidad, mediante informe técnico No. 2009-EMMOP-UTP-128 de 01 de abril de 2009, emite criterio favorable para la suscripción del presente contrato.

1.06.- El Gerente General de la EMMOP-Q, mediante resolución firmada el 20 de noviembre de 2008, autoriza se emita el presente documento habilitante a fin de que la Empresa de Transportes S.A. de Transporte Público Urbano de Pasajeros, pueda efectuar el servicio de transporte de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas que forman parte de este Contrato.

SEGUNDA.- GLOSARIO DE TÉRMINOS:

2.01.- Para los efectos de este contrato, las palabras, términos o expresiones que a continuación se determinan, tendrán el siguiente significado:

- a) **Contrato de Operación:** Título habilitante suscrito entre la EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS y la EMPRESA S.A. DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, por el cual esta última adquiere la calidad de OPERADORA DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, debidamente autorizada por la EMMOP-Q para realizar transporte Público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con las especificaciones, condiciones y obligaciones establecidas en el contrato.
- b) **Operadora.-** La EMPRESA DE TRANSPORTES DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.
- c) **Municipalidad:** EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.
- d) **Certificación de multas:** Documento emitido por la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas, en representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el cual se determina la existencia de valores pendientes de pago, por concepto de imposición de las multas contempladas en el **CONTRATO DE OPERACIÓN**.
- e) **Índices operacionales:** Parámetros y características del servicio de transporte que determinan las rutas, frecuencias, intervalos, horarios de operación, flota vehicular en la que se describirá el socio o accionista y las características del vehículo.
- f) **Mecanismos de Identificación y Control Municipal.-**
 - f.1. **Adhesivos.-** Especies valoradas que llevarán impreso el número de registro municipal, modalidad de operación y código de operadora; las cuales se adhieren a los vehículos de transporte público autorizados por la EMMOP-Q.
 - f.2. **Habilitación Operacional.-** Documento público que identifica la operadora, socio o accionista y vehículo autorizados a prestar servicio de transporte público.
 - f.3. **GPS.-** (Global Position System) que es el sistema de posicionamiento Global mediante satélites.
- g) **Cambio de socio.-** Trámite mediante el cual, una persona autorizada por el representante legal de la Operadora, reemplaza a otra en los registros de la EMMOP-Q.
- h) **Cambio de unidad.-** Trámite mediante el cual un vehículo que cumpla con los requerimientos establecidos por la EMMOP-Q, reemplaza a otro.
- i) **Directorio.-** Máxima autoridad de Gobierno, administración y control de la EMMOP-Q, subordinado al Concejo Metropolitano.

- j) **Gerente General.-** Representante legal, judicial y extrajudicial de la EMMOP-Q, subordinado al Directorio.
- k) **Modificación de los Anexos del Contrato de Operación.-** Cambios en las especificaciones técnicas-jurídicas y administrativas, como consecuencia de registros y resoluciones, solicitados por la operadora o emitidas por la EMMOP-Q.
- l) **Plan de Gestión de Calidad.-** Constituye el documento que establece el marco estratégico operativo y administrativo de la Operadora a ser cumplido durante la vigencia del contrato de operación.
- m) **Socio o accionista.-** Persona natural que forma parte de la Operadora, habilitada por la EMMOP-Q a prestar el servicio de transporte Público de personas en el Distrito Metropolitano.
- n) **Suspensión del Contrato de Operación.-** Inhabilidad temporal de la operadora a solicitar cualquier trámite administrativo en la EMMOP-Q.

TERCERA: OBJETO.-

3.01.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la EMMOP-Q, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador, Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica del Distrito Metropolitano de Quito, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Ordenanzas 247 y 251 y Resolución firmada por el Gerente General de la EMMOP-Q, el 20 de noviembre de 2008, autoriza a la Empresa de Transportes de transporte urbano, prestar el servicio de transporte público de pasajeros de acuerdo con los índices operacionales que forman parte integrante de este contrato.

CUARTA: PLAZO.-

4.01.- El plazo de duración del presente contrato es de **CINCO AÑOS** contados a partir del 1 de enero del 2009, por tanto, este contrato concluirá el 31 de Diciembre de 2013.

QUINTA: INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.-

5.01.- La EMMOP-Q, sancionará a la Operadora por infracciones de transporte de acuerdo con la gravedad de la falta, las mismas que podrán ser de primera, segunda y tercera clase.

5.01.1.- Constituyen infracciones de transporte de primera clase, y la Operadora será sancionada con multa de cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las estipulaciones establecidas en este Contrato, en cuanto no constituya una infracción más grave;
- b) No atender en un plazo máximo de 96 horas los reclamos presentados por escrito por los usuarios a la Operadora sobre incumplimiento de las frecuencias otorgadas por la EMMOP-Q;
- c) No acatar las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales vigentes o las que norme la EMMOP-Q;

- d) Proveer a la EMMOP-Q, información inexacta o incompleta sobre aspectos de los títulos habilitantes, frecuencias y rutas;
- e) La falta de pago de derechos y contribuciones, en los plazos estipulados;
- f) No proveer información solicitada por la EMMOP-Q que sea necesaria para que pueda ejercer sus funciones, de planificar, evaluar, controlar, fiscalizar y regular las actividades de transporte;
- g) No proporcionar a los usuarios los términos y condiciones de prestación del servicio establecido por la Operadora en el presente Contrato, correspondiente a frecuencias y rutas;
- h) No llevar contabilidad de costos separada de los servicios que presta la Operadora; o,
- i) No cumplir con las normas de protección ambiental y de contaminación de ruido estipuladas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y el Instituto Ecuatoriano de Normalización.

5.01.2.- Constituyen infracciones de transporte de segunda clase, y la Operadora será sancionada con multa de seis (6) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:

- a) Reincidir en una misma infracción de primera clase, en el período de un año;
- b) Incumplir las disposiciones legales y contractuales, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados por la EMMOP-Q;
- c) El uso de contratos de Operación no aprobados ni registrados en la EMMOP-Q;
- d) Realizar la conexión de rutas en términos o condiciones distintas a las establecidas por la EMMOP-Q;
- e) Cobrar por la prestación de servicios de los operadores, tarifas superiores a las reguladas por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- f) Incumplir las condiciones establecidas en el plan de gestión de calidad;
- g) El acuerdo entre varios operadores que tenga como objeto el restringir o distorsionar la competencia, influir arbitrariamente en las tarifas, el reparto total o parcial de rutas y frecuencias, o la concertación en procesos competitivos que se lleven a cabo contraviniendo con lo establecido en este contrato; sin perjuicio de las acciones legales que por competencia desleal puedan iniciar la EMMOP-Q;
- h) Efectuar publicidad ofreciendo servicios de transporte, diferentes a los autorizados en este Contrato;
- i) La utilización de frecuencias sin contar con los permisos, evaluaciones técnicas y certificaciones autorizadas por la EMMOP-Q; o,
- j) Impedir u obstaculizar la supervisión, fiscalización, control y evaluación, por parte de la EMMOP-Q.

5.01.3.- Constituyen infracciones de transporte de tercera clase, que serán sancionadas con multa de ocho (8) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general las siguientes:

- a) Reincidir en el período de un año, en la comisión de una misma infracción de segunda clase;
- b) La prestación de servicios que no correspondan al objeto del presente contrato de operación, así como de frecuencias o rutas que no se le haya asignado;
- c) La falta de afiliación obligatoria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) a los conductores y oficiales que laboran en sus unidades, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar;
- d) No mantener una caja común para los ingresos que obtengan del desarrollo de las actividades de transporte para las cuales estén autorizados;
- e) Realizar operaciones clandestinas de servicios y transportación, en cualquiera de sus modalidades;
- f) Contravenir lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respecto de garantizar el trato no discriminatorio en la prestación de los servicios de transporte a niños, adultos mayores de 65 años de edad y personas con capacidades especiales;
- g) Interrumpir o suspender, sin causa justificada, la prestación de servicios de operadores; o ,
- h) El uso de vehículos de transporte no autorizados en la prestación del servicio establecido en el presente contrato.

SEXTA.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.-

6.01.- En cualquier momento, el Directorio de la EMMOP-Q, podrá declarar la renovación, suspensión, revocatoria, modificación y terminación del contrato. El Gerente General procederá a ejecutar la resolución, basado en el informe técnico y en las disposiciones del Directorio, previo estudio de demanda y factibilidad, de ser necesario, realizado por la EMMOP-Q, conforme con los planes de Desarrollo Territorial y Maestro de Movilidad determine que la movilidad del Distrito Metropolitano cuando lo requiere.

SÉPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.-

7.01.- El Directorio de la EMMOP-Q, podrá renovar el presente contrato a petición escrita de la Operadora, dentro de los 60 días anteriores y hasta 60 días posteriores a la fecha de su vencimiento, previo a la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Gerente General en formato entregado por la EMMOP-Q;
- b) El Plan de Gestión de Calidad y el Plan Operativo Anual;
- c) Original del pago de la tasa de renovación del contrato (incluye habilitaciones operacionales, adhesivos de identificación y uso del espacio público que corresponda a la Operadora);
- d) Originales del contrato, de las habilitaciones operacionales y de los adhesivos

de identificación municipal;

- e) Copias certificadas vigentes del estatuto social, Registro Único de Contribuyentes (RUC) y registro del representante legal de la Operadora;
- f) Original del listado de socios o accionistas emitido por la Dirección Nacional de Cooperativas o Superintendencia de Compañías, según corresponda, actualizado dentro de los 30 días anteriores a la fecha de la renovación;
- g) Copias de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, matrícula o contrato de compraventa legalizado del beneficiario del Registro Municipal, y licencia de conducir profesional de las personas que están autorizadas para la conducción de un vehículo de transporte público;
- h) La autorización de uso de frecuencia de radio comunicación conferida por el organismo estatal correspondiente (de utilizarlo);
- i) Certificados de aprobación de revisión vehicular emitido por la CORPAIRE; y,
- j) Copias certificadas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, "SOAT", de los vehículos.

OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.-

8.01.- El Directorio de la EMMOP-Q, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas para las infracciones de tránsito establecidas en este Contrato, podrá disponer la suspensión del Contrato, de comprobarse los siguientes casos:

- a) Falta de pago de la tasa anual por el Contrato de Operación, hasta el 30 de julio de cada año;
- b) Incumplimiento de los índices operacionales establecidos en el presente Contrato de Operación; o,
- c) Cuando la flota de la Operadora no apruebe la revisión vehicular, según los siguientes porcentajes: 15% hasta 30 unidades; 20% de 31 hasta 60 unidades; y 25% de 61 unidades o más.

8.02.- La suspensión del Contrato de Operación inhabilitará de manera temporal a la Operadora para solicitar cualquier trámite en la EMMOP-Q, con excepción de aquellos tendientes a sanear la causa que motivó la suspensión. La EMMOP-Q notificará la suspensión al representante legal de la Operadora, a la Jefatura Provincial de Control del Tránsito y Seguridad Vial, a la Gerencia de Gestión de la Movilidad, quienes vigilarán su cumplimiento.

NOVENA: REVOCATORIA Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OPERACIÓN .-

9.01.- Se revocará y se dará por terminado en forma unilateral el Contrato de Operación, sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas para las infracciones en este Contrato, cuando se establezca:

- a) Que la Operadora acumule tres suspensiones del Contrato de Operación, dentro del mismo año;
- b) No haber solicitado la renovación del Contrato dentro de los sesenta días anteriores o sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento del plazo fijado en el último contrato de operación;

- c) Haberse registrado la disolución y liquidación de la Operadora;
- d) Sentencia ejecutoriada que declare la quiebra de la Operadora;
- e) La falta de prestación del servicio por cuatro días consecutivos o más en cualquiera de las rutas asignadas;
- f) Registrarse en la EMMOP-Q la fusión, fusión por absorción, escisión o transformación de una operadora. En estos casos la EMMOP-Q previo el informe técnico respectivo, suscribirá un nuevo contrato de operación; o,
- g) Haberse comprobado que la Operadora arrendó o realizó o utilizó dolosamente el Contrato de Operación.

9.02.- La terminación del Contrato de Operación implica simultáneamente la caducidad de las correspondientes habilitaciones operacionales.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.-

10.01.- La EMMOP-Q, a través del Directorio podrá autorizar la fusión absorción, escisión o transformación de la Operadora con otras similares de Transporte Público de pasajeros, previo informe de factibilidad por parte de la Gerencia de Gestión de la Movilidad, para lo cual se procederá a modificar los contratos de dichas operadoras incluyéndoles en uno solo. Suscrito el nuevo contrato, los anteriores quedarán sin efecto, cuya decisión deberá constar en el nuevo documento y aceptado por las partes.

10.02.- A más de las circunstancias previstas en el numeral anterior, la EMMOP-Q, podrá reformar el contrato por propia iniciativa o a petición de parte, esta última siempre que se ajuste a las políticas y estipulaciones establecidas en la Ley, ordenanzas, reglamentos o resoluciones que dicte la EMMOP-Q, y previa autorización del Gerente General. La Operadora se somete a las decisiones que adopte la EMMOP-Q, en relación a la reforma del contrato.

10.03.- Si por efecto de cambio de unidades, cambio de socio y cambio de socio y unidad, cambio de rutas, frecuencias, número de flota autorizada, fuere necesario reformar el contrato, se lo realizará únicamente a través de un adendum que autorizará y lo suscribirá el Gerente General, en el que incluirá las nuevas especificaciones o índices operacionales. Igual procedimiento se adoptará para el cambio de los representantes legales de la Operadora.

10.04.- La reforma del contrato o la firma de cualquier adendum, la EMMOP-Q notificará a la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial y entregará un ejemplar a la Operadora para su cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERA: EMISIÓN DE HABILITACIONES OPERACIONALES.-

11.01.- Una vez suscrito el Contrato de Operación y luego de que la flota vehicular haya pasado la revisión por parte de la CORPAIRE, la EMMOP-Q, a través de la Gerencia de Gestión de la Movilidad, emitirá las habilitaciones operacionales para cada vehículo que forme parte de la flota autorizada de la Operadora, las mismas señalarán el plazo de vigencia, denominación y número de la operadora, nombres y apellidos del socio o accionista; serie del motor, chasis y placas del automotor e incluirá además cualquier mecanismo de seguridad que establezca la EMMOP-Q.

DÉCIMO SEGUNDA: RENOVACIÓN Y VIGENCIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL.-

12.01.- Las Habilitaciones Operacionales se renovarán por un período igual al de duración del Contrato de Operación.

12.02.- No se renovarán las Habilitaciones Operacionales a los socios o accionistas propietarios de un vehículo que haya cumplido su vida útil; ni a los de las operadoras cuyo Contrato de Operación se encuentre caducado, revocado o suspendido.

DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIÓN DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL.-

13.01.- Las Habilitaciones Operacionales se modificarán y se emitirá una nueva habilitación, previo el pago de la tasa correspondiente, cuando:

- a) La operadora haya registrado en la EMMOP-Q cambios de socio o accionista; socio o accionista y unidad, o cambio de unidad; o,
- b) El socio o accionista solicite rectificar los datos por errores o que se emita una nueva habilitación por pérdida, robo o deterioro. Para estos casos deberá presentar su solicitud en el formulario que para el efecto elabore la EMMOP-Q. Para la modificación por pérdida o robo, el interesado deberá adjuntar el original o copia certificada de la denuncia o declaración juramentada sobre tal hecho.

DÉCIMO CUARTA: SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL.-

14.01.- Sin perjuicio de la sanción pecuniaria que se establece para las infracciones administrativas, la EMMOP-Q podrá suspender la Habilitación Operacional cuando se haya comprobado que:

- a) El vehículo no aprueba una de las revisiones vehiculares dentro de los plazos y cronograma señalados por la CORPAIRE y la EMMOP-Q. Para tal efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la EMMOP-Q semestralmente sobre los vehículos que no aprueben la revisión;
- b) No se respete la tarifa de transporte que esté vigente o de cualquier forma atente en contra de los derechos de los usuarios, exista maltrato físico o verbal y se niegue la prestación del servicio; especialmente de los menores de edad, personas de la tercera edad o personas con cualquier tipo de discapacidad;
- c) El titular de la habilitación, socio o accionista no presente los documentos o datos que solicite la EMMOP-Q, respecto de un vehículo;
- d) Alterar o desconectar el funcionamiento de los dispositivos de seguimiento y monitoreo;
- e) El vehículo preste un servicio de transporte distinto a la modalidad autorizada o fuera de la circunscripción territorial autorizada en el Presente Contrato;
- f) Que un vehículo registrado en la EMMOP-Q no circule con originales de los adhesivos y Habilitación Operacional; o,

g) Cuando el conductor de un vehículo registrado en la EMMOP-Q esté involucrado en accidentes tipificados como delito de tránsito, de acuerdo con lo establecido en la ley.

14.02.- La suspensión de la Habilitación Operacional es la inhabilidad temporal del socio o accionista, a solicitar cualquier trámite en la EMMOP-Q, con excepción de aquellos tendientes a sanear la causa que motivó la suspensión. Se notificará al representante legal de la operadora de transporte, al socio o accionista sancionado, a la Jefatura Provincial de Control del Tránsito y Seguridad Vial; y, a la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Gestión de la Movilidad, para que den cumplimiento a esta resolución.

DÉCIMO QUINTA: TERMINACIÓN DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL.-

15.01.- La Habilitación Operacional termina por:

- a) No haberse renovado el Contrato de Operación;
- b) Resolución o sentencia ejecutoriada de autoridad competente sobre la exclusión, expulsión, o separación del socio o accionista de una operadora;
- c) Ejecutoriarse la resolución en la que se dispone la revocatoria de una Habilitación Operacional;
- d) Cumplirse el tiempo de vida útil del vehículo registrado en la EMMOP-Q, siempre que su propietario no reemplace la unidad dentro de los 180 días subsiguientes;
- e) Cuando transcurridos los ciento ochenta días subsiguientes a la renuncia voluntaria o transferencia de acciones de un socio o accionista de la Operadora, el representante legal de la misma no hubiere solicitado el reemplazo correspondiente; o,
- f) Cuando se hubiere comprobado que el socio o accionista arrendó, prestó o realizó acción dolosa con la Habilitación Operacional.

DÉCIMO SEXTA: REVOCATORIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL

16.01.- Se revocará una Habilitación Operacional, cuando se establezca:

- a) Que la EMMOP-Q ha notificado al socio o accionista y al representante legal de la operadora, que el vehículo no ha aprobado o no se ha presentado a las dos revisiones técnicas vehiculares anuales. Para este efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la EMMOP-Q, una vez concluidos los períodos de revisión vehicular, sobre los vehículos que no aprueben las revisiones;
- b) Que el socio o accionista de la Operadora autorizada por la EMMOP-Q, efectúe o preste servicio con otra unidad no registrada en la EMMOP-Q;
- c) Que el socio o accionista o su vehículo hayan sido sujetos de más de tres suspensiones en un año calendario;
- d) Que un vehículo registrado por la EMMOP-Q circule con copias de los adhesivos y/o Habilitación Operacional;

- e) Que el propietario de un vehículo registrado por la EMMOP-Q, haya facilitado los adhesivos y/o Habilitaciones Operacionales a terceras personas para la duplicación o alteración de los mismos;
- f) Que el propietario de un vehículo registrado en la EMMOP-Q no haya concluido el trámite de cambio de unidad o cambio de socio y unidad, y la unidad circule con los adhesivos de la unidad saliente; o,
- g) Que el usuario de la Habilitación Operacional reincida en prestar servicio de transporte público distinto al autorizado en el Presente Contrato de Operación.

16.02.- En los casos de revocatoria definitiva de una Habilitación Operacional, ésta se mantendrá a favor de la operadora.

DÉCIMO SÉPTIMA: EMISIÓN DE NUEVA HABILITACIÓN OPERACIONAL.-

17.01.- La EMMOP-Q emitirá una nueva Habilitación Operacional única y exclusivamente cuando la Operadora, a través de su representante legal, solicite el cambio de socio, cambio de socio y unidad, realizado mediante la cesión de derechos o transferencia de acciones o participaciones.

17.02.- La Habilitación Operacional es un documento de titularidad municipal mediante la cual se autoriza la prestación del servicio de transporte público de personas en el Distrito Metropolitano de Quito.

DÉCIMO OCTAVA: REGISTRO DE CAMBIO DE SOCIO O ACCIONISTA.-

18.01.- La EMMOP-Q, podrá autorizar el registro de cambio de socio o accionista, siempre que el interesado presente en la Gerencia de Gestión de la Movilidad originales y/o copias certificadas legibles de los siguientes documentos:

- a) Especie valorada de cambio de socio o accionista;
- b) Documento que acredite la propiedad del vehículo que se encuentre dentro de los años de vida útil señalados en la Ordenanza 247 o de aquella que la sustituya, para operar en el servicio de transporte público de personas (matrícula, factura o contrato de compraventa legalizado ante Notario o Juez de lo Civil);
- c) Original de la Habilitación Operacional y certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular vigente;
- d) Cédula de ciudadanía y certificado de votación de la persona que ingresa y de la que sale;
- e) Certificado otorgado por la Dirección Nacional de Cooperativas o Superintendencia de Compañías, que acredite el registro o inscripción del nuevo socio o accionista, vigente hasta 60 días antes de la fecha de petición;
- f) Copias de la cédula de ciudadanía y nombramiento del representante legal de la operadora en funciones, debidamente registrado;
- g) Copia del SOAT vigente;
- h) Recibo de pago de la tasa por concepto de cambio de socio que corresponda, según la modalidad de transporte; y,

- i) El formulario de cambio de socio contará, en su reverso, con el reconocimiento de firma y rúbrica de los titulares saliente y entrante ante Notario o un Juez de lo Civil.

18.02.- No se admitirán trámites de cambio de socio cuando la operadora sea la titular de la Habilitación Operacional.

DÉCIMO NOVENA: EXCEPCION.-

19.01.- Ejecutoriadas la resolución o sentencia sobre la revocatoria, exclusión, expulsión o separación de un socio o accionista, la EMMOP-Q a petición escrita del representante legal de una operadora, cumpliendo los requisitos que dispone la Cláusula anterior, procederá a registrar al nuevo socio o accionista y emitir una nueva Habilitación Operacional. Para tal efecto la EMMOP-Q no exigirá que en el formulario se encuentre inserto el reconocimiento de la firma y rúbrica del socio o accionista sancionado.

VIGÉSIMA: CAMBIO DE SOCIO ACCIONISTA Y UNIDAD.-

20.01.- El interesado en obtener el registro de cambio de socio o accionista y unidad, a más de los requisitos previstos en los artículos anteriores, entregará a la EMMOP-Q los adhesivos de identificación y Habilitación Operacional municipal de la unidad saliente, así como el dispositivo de seguimiento y ubicación vehicular (GPS).

20.02.- No se admitirán trámites de cambio de socio accionista y unidad cuando la operadora sea la titular de la Habilitación Operacional.

VIGÉSIMO PRIMERA: CAMBIO DE UNIDAD.-

21.01.- El socio o accionista interesado en reemplazar una unidad registrada en la EMMOP-Q, presentará originales y/o copias legibles de los siguientes documentos:

- a) Especie valorada de cambio de unidad;
- b) Documento que acredite la propiedad del vehículo, que se encuentre dentro de los años de vida útil señalados en la Ordenanza 247 o de la que le sustituya, para operar en el servicio de transporte público de personas (matrícula, factura o contrato de compra-venta legalizado ante Notario Público o Juez de lo Civil);
- c) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario (excepto cuando la operadora es titular del vehículo); y originales de la Habilitación Operacional y de los adhesivos de identificación del vehículo saliente;
- d) Recibo de pago de la tasa respectiva por concepto de cambio de unidad;
- e) Certificado vigente de aprobación de la revisión técnica vehicular;

- f) Copia de la factura o del contrato de construcción de la carrocería (para buses y microbuses nuevos), con el respectivo certificado de homologación emitido por uno de los organismos autorizados por la EMMOP-Q;
- g) Certificado otorgado por la Jefatura Provincial de Control del Tránsito y Seguridad Vial, de que no pesa gravamen que limite el derecho de dominio sobre el vehículo;
- h) Copias legibles certificadas de la cédula de ciudadanía y nombramiento del representante legal de la Operadora en funciones debidamente registrado; y,
- i) Copia del SOAT vigente.

VIGÉSIMO SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LOS INDICES OPERACIONALES.-

22.01.- El Directorio de la EMMOP-Q, de oficio o a petición de parte, podrá crear, suprimir, extender o acortar rutas, modificar frecuencias e intervalos y modificar los índices del Contrato de Operación, previo estudio de demanda y factibilidad, de ser necesario, realizado por la EMMOP-Q, conforme con los planes de Desarrollo Territorial y Maestro de Movilidad determine que la movilidad del Distrito Metropolitano cuando lo requiere.

VIGÉSIMO TERCERA: PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA O TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.-

23.01.- Para la revocatoria o terminación unilateral del Contrato de Operación, la EMMOP-Q, observará el siguiente procedimiento:

1. La Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Gestión de la Movilidad, emitirá un informe técnico debidamente fundamentado, en el que se detallarán los hechos que podrían determinar la revocatoria o terminación del Contrato de Operación, adjuntando la documentación que lo sustente. La fiscalización por medios tecnológicos y de seguimiento vehicular, constituirán prueba para el establecimiento de sanciones por infracciones cometidas.
2. El Informe Técnico será remitido por la Gerencia de Gestión de la Movilidad al representante legal de la Operadora, otorgándole un término de cinco (5) días, para que conteste, presente las pruebas de descargo a que se crea asistido y señale casilla judicial para recibir notificaciones.
3. Cumplida esta formalidad, haya o no contestación por parte de la operadora notificada, la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Gestión de la Movilidad, en el término de cinco (5) días, examinará las pruebas y los documentos de descargo presentados por la Operadora y, de no desvanecerse el hecho de la infracción, emitirá su informe y lo enviará a la Unidad de Transporte Público de la Gerencia de Gestión de la Movilidad a fin de que emita su informe sobre la incidencia y la cobertura de la prestación del servicio.
4. La Unidad de Transporte Público enviará el informe señalado en el párrafo anterior, a la Unidad Jurídica de Transporte de la Gerencia de Gestión de la

Movilidad, acompañando los documentos e informe de la Unidad de Fiscalización.

5. La Unidad Jurídica de Transporte de la Gerencia de Gestión de la Movilidad elaborará la Resolución respectiva y la enviará a la Gerencia General a través de la Gerencia de Gestión de la Movilidad.
6. Suscrita la Resolución por parte del Gerente General, la Secretaría General notificará al representante legal de la Operadora, a la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial y a Corpaire, para el respectivo Control.

Si fuere necesario realizar una nueva asignación y firmar un nuevo Contrato de Operación, la EMMOP-Q efectuará el respectivo proceso de selección, fijando las condiciones técnicas y el procedimiento a seguir.

VIGÉSIMO CUARTA: RECURSO JERARQUICO ADMINISTRATIVO.-

24.01.- De la resolución que declare la revocatoria o Terminación Unilateral del Contrato de Operación, la Operadora dentro de un término de 3 días posteriores a su notificación, podrá interponer recurso jerárquico administrativo, para ante el Directorio de la EMMOP-Q, quien resolverá por el mérito del proceso, en la siguiente sesión que se convoque y su resolución causará ejecutoria en sede administrativa, sin perjuicio de que se recurra a la jurisdicción y procedimiento contemplado en este Contrato.

VIGÉSIMO QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DE HABILITACIONES OPERACIONALES.-

25.01.- Para la revocatoria de las Habilitaciones Operacionales, deberá observarse el siguiente procedimiento:

1. La Unidad de Fiscalización de la Movilidad de la Gerencia de Gestión de la Movilidad, emitirá un informe en el que se detallará los hechos ocurridos debidamente fundamentados y las posibles causas que podrían determinar la revocatoria, adjuntado la documentación que lo sustente. La fiscalización por medios tecnológicos y de seguimiento vehicular, constituirá prueba para el establecimiento de sanciones por infracciones cometidas.
2. El Informe, será remitido por la Unidad de Fiscalización de la Movilidad al Representante Legal de la Operadora y al beneficiario de la Habilitación Operacional, otorgándoles un término de cinco (5) días, para que contesten, presenten las pruebas de descargo a las que se crean asistidos y señalen casilla judicial para recibir notificaciones. En el mismo oficio, notificará que se suspenden los trámites de “cambio de socio”, “cambio de unidad” y “cambio de socio y unidad”, de lo cual se tomará nota en la Base de Datos del Sistema de Transporte del Distrito Metropolitano de Quito.
3. Vencido el término señalado en el párrafo anterior y en el término de tres días, la Unidad de Fiscalización de la Movilidad, remitirá a la Unidad Jurídica de transporte de la Gerencia de Gestión de la Movilidad las contestaciones si las hubiere recibido; el informe debidamente fundamentado; copias del

Contrato de Operación y Habilitación Operacional; las notificaciones a la Operadora y al beneficiario de la Habilitación Operacional; Parte Policial de ser el caso; así como cualquier otra documentación que tenga relación con el tema.

4. La Unidad Jurídica de Transporte realizará el análisis a la documentación recibida y de estar completa, procederá a abrir el correspondiente expediente administrativo, foliarlo y a enumerarlo cronológicamente.
5. En caso de que las pruebas presentadas desvanezcan las causas de la infracción determinada por la Fiscalización, la Unidad Jurídica de Transporte recomendará a la Gerencia General el archivo del proceso, así como que ordene levantar la suspensión de los trámites de “cambio de socio”, “cambio de unidad” y “cambio de socio y unidad”.
6. En caso de que la contestación y pruebas aportadas por la Operadora y el titular de la Habilitación Operacional no permitan desvanecer el informe de Fiscalización o si no hubiese respuesta en el término concedido, la Unidad Jurídica de Transporte elaborará un informe y el proyecto de Resolución Administrativa y pondrá a consideración de la Gerencia General para la firma respectiva.
7. Firmada la Resolución por el Gerente General, Secretaría General, notificará al Representante Legal de la Operadora, al Beneficiario de la Habilitación Operacional, a la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial y a Corpaire.
8. La Unidad de Sistemas, realizará el registro correspondiente en la Base de Datos del Sistema de Transporte del Distrito Metropolitano de Quito.

VIGÉSIMO SEXTA: RECURSO JERARQUICO ADMINISTRATIVO.-

26.01.- De la Resolución que declare la revocatoria o suspensión de la Habilitación Operacional, la Operadora dentro de un término de tres (3) días posteriores a su notificación podrá interponer recurso jerárquico administrativo, para ante el Directorio de la EMMOP-Q, quien resolverá por el mérito del proceso, en la siguiente sesión que se convoque para el efecto y su resolución causará ejecutoria en sede administrativa, sin perjuicio de que se recurra a la jurisdicción y procedimiento contemplado en este Contrato.

VIGÉSIMO SÉPTIMA: PRESCRIPCIÓN.-

27.01.- La actuación de la EMMOP-Q, se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia, en tal virtud, el término para resolver las acciones relacionadas con la suspensión y revocatoria o terminación unilateral del Contrato de Operación y de las Habilitaciones Operacionales, prescribirá en cien días, contados a partir del día siguiente al plazo que se otorga a la Operadora para que presente las pruebas de descargo.

VIGÉSIMO OCTAVA: MARCO SUPLETORIO.-

28.01.- Todo lo no previsto en este contrato, las partes se someterán a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, Ordenanzas 247 y 251, así como a las ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se expidan en lo posterior.

VIGÉSIMO NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

29.01.- Las partes contratantes convienen que en caso de surgir divergencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, serán con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes contratantes someten sus controversias a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: **UNO)** Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. **DOS)** Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. **TRES)** Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. **CUATRO)** El tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros. **CINCO)** El procedimiento arbitral será confidencial. **SEIS)** El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. **SIETE)** Los árbitros decidirán en derecho.

TRIGÉSIMA.- DOMICILIOS:

30.01.- Las cartas, oficios, notificaciones, citaciones, informes de fiscalización y demás comunicaciones determinadas en las cláusulas de este contrato o que deban cruzarse entre los intervinientes en este Contrato de Operación, deberán enviarse a los siguientes domicilios:

- De la EMMOP-Q: en la en la Av. América N31-137 y Av. Mariana de Jesús de la ciudad de Quito, Telf. 2901357 y 2907005.
- De la Operadora:..... del Telf:
.....

30.02.- Si cualquiera de las partes cambiare su dirección, dará aviso de tal cambio, por escrito, a la otra parte. Dicho aviso surtirá efecto quince días después de que fue recibido por todas las partes. A falta de tal aviso o hasta que el mismo surta efecto, se entenderá válidamente efectuada la entrega de los informes, notificación, citación o comunicación en el lugar que queda señalado.

TRIGÉSIMO PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

31.01.- Forman parte integrante de este Contrato, los siguientes documentos que son conocidos por las partes contratantes:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes, su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula de antecedentes;
- b) Nómina de socios o accionistas y flota vehicular (Anexo 1);
- c) Resumen de rutas e índices operacionales (Anexo 2-1);
- d) Detalle de rutas e índices operacionales (Anexo 2-2);

- e) Copias notariadas de las matrículas de los vehículos;
- f) Copias notariadas de las licencias de conducir de las personas);
- g) Copias certificadas de los contratos o facturas de propiedad de los vehículos;
- h) Certificación actualizada de la Superintendencia de Compañías o Dirección Nacional de Cooperativas, según corresponda, de cumplimiento de obligaciones;
- i) Certificado de la Contraloría General del Estado, sobre el cumplimiento de contratos con el Sector Público por parte de la Operadora;
- j) Declaración juramentada del representante legal de la Operadora, de que no se encuentra dentro de las prohibiciones para contratar con el Estado; y,
- k) El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) de cada uno de los vehículos de la Operadora.

TRIGÉSIMO SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

32.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- c) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

32.02.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, así como de existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la EMMOP-Q la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

TRIGÉSIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-

33.01.- Las partes aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Contrato y se ratifican en todos sus términos las estipulaciones constantes en las cláusulas de este instrumento.

Para constancia las partes firman en unidad de acto, en Quito Distrito Metropolitano a los

Ing. Iván Alvarado Molina
GERENTE GENERAL EMMOP-Q

.....
GERENTE GENERAL OPERADORA